

Estimados clientes,

Con nuestro boletín de noticias nos gustaría informarles sobre noticias legales recientes y significativas.

EN ESTE ASUNTO

Nuevo Régimen de Registro de Contratos de Exportación

NUEVO RÉGIMEN DE REGISTRO DE CONTRATOS DE EXPORTACIÓN

El 20 de octubre de 2020 fue publicada en el boletín oficial la Resolución General N° 4837/2020 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (la "AFIP") mediante la cual se reglamenta la obligación de registro de contratos de exportación de bienes con cotización prevista en el art. 17 de la Ley de Impuesto a las Ganancias ("LIG") cuando interviene un intermediario internacional (la "Resolución"). Si bien es de alcance amplio, afectará sobre todo a la exportación de productos ganaderos, hidrocarburos y minerales.

1. REGISTRO DE CONTRATOS POR OBLIGACIÓN LEGAL

La LIG establece la obligación de registrar ante la AFIP los contratos de exportación de bienes con cotización en las que intervenga un intermediario internacional cuando se den alguna de las siguientes situaciones:

a) que el intermediario internacional se encuentre vinculado con el sujeto local;

b) que el exportador en origen o el importador en destino se encuentre vinculado con el sujeto local;

c) que el intermediario internacional se encuentre ubicado, constituido, radicado o domiciliado en una jurisdicción no cooperante o de baja o nula tributación.

El Decreto Reglamentario de la LIG define a los bienes con cotización como "aquellos productos físicos que poseen o adoptan precios de público y notorio conocimiento negociados en mercados transparentes, bolsas de comercio o similares, nacionales o internacionales (incluyendo también los precios o índices disponibles reconocidos y publicados por agencias de estadísticas o de fijación de precios, públicas o privadas, entre otros), cuando estos precios o índices sean habitualmente utilizados como referencia de mercado por partes independientes para la fijación de precios de comercio internacional de bienes transados en el mercado argentino".

2. REGLAMENTACIÓN DE AFIP

La AFIP ya había reglamentado este registro de contratos para los productos agrícolas mediante la Resolución General N° 4653/2019. La nueva Resolución reglamenta este

registro para todos los “bienes con cotización” que no sean productos agrícolas a los que se les aplica la resolución anterior.

La Resolución estipula que la presentación inicial debe hacerse hasta las 11 hs. del día siguiente al de la firma del contrato y la presentación complementaria hasta el séptimo día hábil posterior al de la presentación inicial. Se podrá rectificar la información antes del inicio del período de embarque declarado. Se podrá anular el contrato cuando por “causas de carácter insuperable, sobreviniente y definitivo que configuren caso fortuito o fuerza mayor no imputable

al exportador del país, se haga imposible la ejecución o continuación de la operación”.

3. VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN

La Resolución entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial, es decir, el 21 de octubre de 2020. Los contratos suscriptos con anterioridad a la entrada en vigencia, pero que correspondan a operaciones de exportación que se efectúen con posterioridad a dicha fecha, deberán registrarse en un plazo de 10 días hábiles contados desde la citada fecha.

CONTACTO

Para sus consultas adicionales, las siguientes personas de contacto están disponibles:



**MAXIMILIANO
BATISTA**

maximiliano.batista@mhrlegal.com

[+INFO](#)



**LUISINA
LUCHINI**

Luisina.Luchini@mhrlegal.com

[+INFO](#)

Esta publicación está destinada exclusivamente a fines de información general y no sustituye la consulta legal o fiscal.

Bouchard 680 - Piso 19°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
C1106ABJ - Argentina
(+54-11) 2150.9779

Corrientes1650
Ciudad de Neuquén
Argentina
(54-299) 442.2135

www.mhrlegal.com